

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, trece de junio de dos mil catorce:

A LO PRINCIPAL:

1. Que se ha constatado por la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante acta de fiscalización que se acompaña, de fecha 4 de junio del año en curso, los hechos expuestos en su solicitud, entre ellos, la extracción de áridos, movimiento de suelos, tala de bosques nativos y plantaciones de eucaliptus, sin resolución de calificación ambiental, por parte de la empresa Áridos Madesal SpA.
2. Que, además, debe tenerse en consideración que el proyecto fiscalizado corresponde a aquellos que deben ingresar al sistema de evaluación ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, hecho que aún no se ha verificado. Siendo esto así, es razonable colegir que puedan existir daños inminentes al medio ambiente, producto de una actividad que se ha considerado por la legislación como susceptible de producirlos.
3. Que, en consecuencia, se cumplen los requisitos del artículo 48 de la Ley N° 20.417, para acceder a la solicitud de la Superintendencia de Medio Ambiente, por cuanto lo que se pretende con ella es evitar un daño inminente al medio ambiente, y la medida es proporcional al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 del mismo cuerpo legal.
4. Con lo recientemente razonado, y visto lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental; Acta de Sesión N° 2 de este Tercer Tribunal Ambiental, sobre régimen de turno de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente; Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 de este Tercer Tribunal Ambiental sobre autorizaciones y consultas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 N° 4 de la ley 20.600; y artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se declara que se autoriza la detención de funcionamiento de las instalaciones de la Empresa Aridos Madesal Spa**, solicitada por la Superintendencia, ello, por el *plazo de treinta día corridos* contados desde la notificación de la presente, al propietario, y sin perjuicio de su renovación, en base a nuevos antecedentes que lo ameritaren.

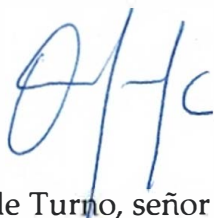
AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañados los documentos.-

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide.-

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente.-

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.-

S 2-2014.-



Proveída por el Ministro de Turno, señor ROBERTO PASTÉN CARRASCO.-

Autoriza la Secretaria abogado, doña MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ ORTIZ.-



En Valdivia, a trece de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.-



Certifico que lo resuelto precedentemente fue comunicado telefónicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de junio de 2014, a las 18.15 horas



MARIA SOLEDAD FERNANDEZ ORTIZ

SECRETARIA ABOGADO DEL TRIBUNAL

VALDIVIA, 13 de junio de 2014.-